

Mujeres privadas de libertad en el URUGUAY

INFORME sobre las condiciones de reclusión

Setiembre 2006

INDICE

ANTECEDENTES	4
INTEGRACION.....	4
OBJETIVOS.....	4
METODOLOGÍA.....	4
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS PERTINENTES.	5
CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL	10
GÉNERO Y EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.....	11
PARTICULARIDADES DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EN RELACION A LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD	12
SITUACION DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN URUGUAY	14
SITUACION de los ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEMENINOS	
1. CABILDO	22
2. CANELONES	26
3. ESTABLECIMIENTOS DEPARTAMENTALES.....	30
CONCLUSIONES GENERALES	33
CONCLUSIONES GENERALES	34
BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA.....	35

ANTECEDENTES

En el mes de abril de 2006 se constituyó “La Mesa de Trabajo sobre las condiciones de las mujeres privadas de libertad” en la cual se acordó la realización conjunta de un estudio sobre las condiciones de las mujeres en prisión en Uruguay, con énfasis en la situación de las mujeres madres y sus hijas e hijos menores de edad.

INTEGRACION

Dicha Mesa está constituida hasta la fecha por representantes del Consejo de Educación Secundaria, ONG ANIMA, Comisionado Parlamentario, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, SERPAJ, INACRI, INAMU, Dirección Nacional de Cárceles, Ministerio del Interior, MSP, entre otros.

OBJETIVOS

- 1.1. Realizar un estudio sobre las condiciones de las mujeres privadas de libertad con el propósito de determinar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en la materia, en particular la observancia de los derechos humanos, como insumo para el fortalecimiento del sistema penitenciario y el mejoramiento de la situación de las mujeres privadas de libertad.
- 1.2. Identificar los principales problemas con el objetivo ulterior de realizar un taller para la canalización de las recomendaciones para las acciones que surgen del informe.
- 1.3. Establecer coordinaciones entre el Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Cárceles y Jefaturas de Policía), y demás organismos públicos y/o privadas para la superación de las situaciones más urgentes y la implementación de una política penitenciaria con perspectiva de género.

METODOLOGIA

El estudio abordará la situación carcelaria nacional desde una perspectiva de género, lo que implica un análisis de la condición y posición de las mujeres privadas de libertad y las relaciones de poder que aparecen explícitas e implícitas en las políticas penitenciarias y en la práctica de las instituciones.

Las fuentes de información utilizadas en la investigación fueron:

- a. Legislación nacional e internacional en materia constitucional, penal, procesal, penitenciaria, de derechos humanos y género.
- b. Estadísticas nacionales e internacionales.
- c. Visitas a centros penitenciarios.
- d. Informes de los directores y directoras de centros penitenciarios femeninos de acuerdo a instrumentos pre-diseñados.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS

A continuación se enumeran las principales cláusulas de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos pertinentes, que sirven de marco legal para el estudio de las condiciones de reclusión de las mujeres privadas de libertad y en virtud de los cuales se elaboraron los instrumentos para el relevamiento de la información correspondiente.

INSTRUMENTOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948.

La Declaración en su artículo 2do. establece que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, entrado en vigor el 3 de enero de 1976.

El Pacto en su artículo 3ro. establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el mismo.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, entrado en vigor el 23 de marzo de 1976.

En el artículo 3ero. el Pacto establece que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él.

El Pacto en su artículo 10 establece que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

En relación a la clasificación el Pacto dice que los procesados serán separados de los condenados, y serán sometidos a un tratamiento distinto y que los menores estarán separados de los adultos.

Por último establece que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, entrada en vigor el 18 de julio de 1978.

La Convención en su artículo 5to. consagra el derecho a la integridad personal, estableciendo que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

En el numeral 3ro. establece que la pena no puede trascender de la persona del delincuente, en el numeral 4to. se establece que procesados y condenados deberán estar separados, y por últi-

mo, en el numeral final se consagra que la pena privativa de libertad tendrá como finalidad la reforma y la readaptación social de los condenados.

El artículo 19 establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Finalmente, el artículo 24 indica que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que sin discriminación alguna tienen derecho a igual protección de la ley.

INSTRUMENTOS PENITENCIARIOS

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

El objeto de las Reglas Mínimas (RM) no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos. Las mismas son conocidas internacionalmente como la guía de la buena práctica penitenciaria.

Las Reglas Mínimas abordan lo relativo a la administración general de los establecimientos penitenciarios, aplicables a todas las categorías de personas reclusas, a saber: penales o civiles; en prisión preventiva o condenadas; y aquellas personas objeto de una medida de seguridad o de reeducación ordenada por la autoridad judicial.

Otro de los aspectos que estas Reglas Mínimas prevén, son aquellos aplicables a las categorías especiales de personas reclusas a que se refiere cada sección, como ser: condenadas, alienadas o enfermas mentales, personas detenidas o en prisión preventiva, sentenciadas por deudas o a prisión civil, y personas detenidas o encarceladas sin haber cargos en su contra.

Como principio fundamental y general se establece que las Reglas Mínimas deben ser imparciales respetando además, las creencias religiosas y los preceptos morales de los reclusos, que deben ser interpretadas como estándares mínimos recomendados a los Estados, y que no excluyen experiencias y prácticas siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas.

Las RM establecen que el fin de la privación de libertad debería ser la reinserción social de la persona que ha delinquido y que ésta sea capaz de motivarse en la norma a efectos de no volver a reincidir. El sistema penitenciario deberá reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre y promover un retorno progresivo a la vida en sociedad. Para ello es necesaria la personalización del tratamiento y un sistema flexible de clasificación en grupos de las personas reclusas.

Así mismo contienen disposiciones que regulan los siguientes puntos: separación y clasificación de personas reclusas, locales destinados a las mismas, instalaciones sanitarias, higiene personal, servicios médicos, alimentación, régimen disciplinario, personal penitenciario, programas educativos y régimen de trabajo, ayuda post penitenciaria, etc.

En el marco de las RM encontramos algunas disposiciones que están relacionadas en forma directa con las mujeres privadas de libertad:

La Regla 8 establece que los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su

sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que los hombres y las mujeres deberán ser reclusos hasta donde fuere posible en establecimientos diferentes. En un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinados a las mujeres deberá estar completamente separado.

La Regla 23.1 establece: 1) que en los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento; 2) cuando se permita a las madres reclusas conservar a su niño deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no estén siendo atendidos por sus madres.

La Regla 53 establece: 1) que en los establecimientos mixtos, el sector femenino estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicho sector del establecimiento; 2) ningún funcionario del sexo masculino penetrará en el sector femenino sin ir acompañado de un miembro femenino del personal; 3) la vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

Entendemos que las RM se rigen bajo un concepto erróneo de la igualdad, que parte de la ideología de que hombres y mujeres son iguales y que por tanto ambos están incluidos en un término genérico, "reclusos".

Todo el documento se refiere al término recluso, sin embargo en la regla 16 donde se hace mención a la necesidad de instalaciones especiales para el tratamiento de reclusas embarazadas y la presencia de menores de edad, aparece el término mujer.

Esta cita nos conduce a que las RM, que fueron aprobadas en 1955, hace casi 50 años, se concentran en la mujer madre, presentando como sinónimos mujer-familia y estableciendo que las únicas necesidades de las privadas de libertad son las que están en función de su maternidad.

CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION. Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

El principio número 5 establece que éstos se aplicarán a todas las personas sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, etc. Continúa afirmando que las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, etc, no se considerarán discriminatorias.

PRINCIPIOS BASICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS. Adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/111 de 14 de diciembre de 1990.

En estos principios no aparece ninguna disposición específica que regule las condiciones de reclusión de las mujeres privadas de libertad, sin embargo el principio número 2 establece que no existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, etc.

De estos principios es importante rescatar el numeral 5 que señala lo siguiente:

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

PRINCIPIOS DE ÉTICA MÉDICA APLICABLES A LA FUNCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, ESPECIALMENTE LOS MÉDICOS, EN LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PRESAS Y DETENIDAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. Adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982

El Principio número 1 establece que el personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

INSTRUMENTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS DE LA MUJER Y CUESTIONES DE GENERO.

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. CONVENCION DE “BELEM DO PARÁ”. Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de junio de 1994, entrada en vigor el 5 de marzo de 1995.

La Convención establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El artículo 4to. establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos.

La Convención establece que los Estados convienen en adoptar en forma progresiva medidas específicas, para lo cual tendrán en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer, y que se considerará a la mujer que es objeto de violencia, entre otras, cuando es afectada por situaciones de privación de libertad.

CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor el 3 de setiembre de 1981.

A los efectos de la Convención la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En el artículo 2do. se establece que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

La presente Convención es conocida por el movimiento de mujeres como la carta internacional de los derechos humanos de las mujeres. Reúne en un único tratado, disposiciones anteriores relativas a la eliminación de la discriminación contra las mujeres y otras más nuevas que no estaban contempladas en ningún tratado anterior.

Como sostiene Alda Facio, si bien es cierto que todos los pactos o convenios internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación, sólo esta Convención toma en cuenta la desigualdad histórica entre hombres y mujeres: exige no sólo que se trate a la mujer igual que al hombre en aquellos casos en que estén en iguales condiciones; también establece que los Estados deben corregir todas aquellas situaciones que resulten en desigualdad entre hombres y mujeres, o que dificulten o menoscaben el goce pleno de sus derechos humanos por parte de las mujeres.

INSTRUMENTOS RELATIVOS A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de setiembre de 1990.

La Convención establece en su artículo 2do. que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la misma y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres, o sus representantes legales. Así mismo se tomarán todas las medidas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

El artículo 3ro. establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. El numeral segundo de este artículo dice que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas necesarias.

El artículo 9no. sostiene que los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

Cuando la separación sea el resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte, de uno de los padres del niño o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará cuando se les pida, a los padres, al niño, o si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño ha significado un gran avance en su materia. No obstante aún subsisten en ella vestigios de falta de equidad, que se advierten en el propio nombre de la Convención.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

La situación penitenciaria en Uruguay atraviesa una profunda crisis, lo que determinó que con fecha 1 de marzo de 2005 el Gobierno Nacional declarara la emergencia humanitaria en todos los establecimientos penitenciarios del país.

La situación de Uruguay no difiere de la de América Latina en general, lo que pone de manifiesto que existen condicionamientos estructurales que en buena medida afectan a toda la región en esta materia.

Como característica más destacable, se aprecia un crecimiento generalizado de las tasas de encierro en toda la región. En directa relación con el acelerado crecimiento de las tasas de población penitenciaria, una variable que condiciona negativamente el funcionamiento de los sistemas penitenciarios en todos los países de la región, influyendo negativamente sobre la totalidad de sus funciones y ámbitos, es la sobrepoblación o hacinamiento carcelario, problema que mientras no se resuelva, hará inútiles o por lo menos limitará seriamente los esfuerzos que en otros ámbitos penitenciarios se realicen.

Para los efectos de esta presentación se define a la sobrepoblación penitenciaria como el exceso de personas privadas de libertad por sobre la capacidad de alojamiento oficialmente prevista, y se mide dicha sobrepoblación por medio de la densidad carcelaria por cien plazas.

Según la información estadística disponible todos los sistemas penitenciarios se encuentran sobrepoblados, con cantidades de presos y presas que exceden su capacidad instalada.

Hay un punto importante que señalar, la mayoría de los sistemas se encuentran funcionando en situación de hacinamiento crítico, es decir, con densidades iguales o superiores al 120%. Se utiliza en esto, el parámetro establecido por la Unión Europea, que considera “hacinamiento crítico” al producido por una densidad carcelaria del 120 % o mayor.

La tendencia a recurrir al encarcelamiento ya sea como medida cautelar o como pena principal, ha crecido notablemente en los últimos años y la dependencia excesiva de la pena de prisión, sigue prevaleciendo sobre otras sanciones alternativas más económicas y efectivas, y tenderá a seguir agravando las tasas de hacinamiento.

Las condiciones carcelarias en toda América Latina, caracterizadas por las altísimas tasas de hacinamiento, las malas condiciones sanitarias, los deficientes servicios de salud, y la alimentación inadecuada, constituyen una de las más grandes violaciones a los derechos humanos.

Las personas privadas de libertad, además de ser privadas de su libertad ambulatoria por haber cometido un hecho ilícito, son privadas prácticamente de todos sus derechos fundamentales y sometidas a condiciones insalubres, violentas, que constituyen en sí mismas una pena cruel, inhumana y degradante. Las prisiones lejos de ser lugares donde los reclusos y reclusas reparan el daño causado y se rehabilitan para volver a la sociedad, se han convertido en depósitos de seres humanos y verdaderas escuelas del delito.

En la mayoría de los países de la región, los sistemas judiciales que usan excesivamente la detención preventiva (muchas veces ante las fuertes demandas públicas de “seguridad”), mantienen a las personas acusadas privadas de su libertad por meses o incluso años, antes de ser sentenciadas o declaradas inocentes, registrándose en varios países de América Latina alarmantes tasas de presos y presas sin condena.

GENERO Y EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

El bajo porcentaje de mujeres privadas de libertad en relación al total de personas recluidas ha provocado la invisibilización de su realidad y problemática. A continuación se muestra un cuadro con los porcentajes de mujeres presas en los países de América Latina:

PAÍS/ AÑO	HOMBRES		MUJERES	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Bolivia (01)	5.840	80	1.440	20
Brasil (03)	272.462	96	12.527	4
Colombia (03)	53.700	93.5	3.772	6.5
Costa Rica (05)	7.816	92	637	8
Chile (02)	30.934	93	2.164	7
Ecuador (05)	10.330	90	1.151	10
El Salvador (05)	11.641	95	625	5
Guatemala (03)	7.931	94.5	487	5.5
Honduras (03)	10.087	96	421	4
México (03)	172.567	95.5	8.654	4.5
Nicaragua (05)	6.001	94	381	6
Panamá (05)	10.788	93	814	7
Paraguay (99)	3.881	95	207	5
Perú (05)	31.098	93	2.380	7
R.Dom (05)	12.621	97	447	3
Uruguay (06)	6.185	94.5	370	5.5
Venezuela (03)	18.449	94.5	1.105	5.5

La pena privativa de libertad es una pena violenta y perversa tanto para hombres como para mujeres, sin embargo las mujeres privadas de libertad presentan características peculiares inherentes a su condición de género que hacen que vivan el encierro en forma diferente a los hombres y que sufran consecuencias no aplicables a ellos.

La mayoría de las mujeres viven, debido a nuestras pautas culturales y educativas, en estrecha relación con el núcleo familiar y el hábitat de éste; por ello el ingreso a la institución penitenciaria suele provocar en la mujer una mayor angustia que en el hombre, especialmente por la situación familiar y porque debe abandonar sus hijos y su casa.

Hay aspectos referidos específicamente al género que hacen más opresivo el hecho carcelario para las mujeres. Entre otros, la diferente significación de la prisión en la vida de hombres y mujeres. Aún cuando para ambos sexos la prisión tiene como consecuencia además del castigo, el desarraigo y la separación de su mundo, para las mujeres es mucho mayor, ya que la mayoría son abandonadas por sus parientes en la cárcel.

Ser delincuente y haber estado en prisión son también, estigmas mayores para las mujeres. Como sostiene Marcela Lagarde, las mujeres ex convictas quedan estigmatizadas como malas, en un mundo que construye a las mujeres como entes del bien y cuya maldad es imperdonable e irreparable.

La culpa que genera el estigma de haber estado privada de libertad es mayor para las mujeres y esa culpa relacionada directamente con la trasgresión de sus roles tradicionales, hace que se sientan deshumanizadas y sometidas al poder institucional.

El hecho que la criminología invisibilice a la mujer significa además que no se la considere a la hora de diseñar los programas de rehabilitación o en la construcción de la infraestructura del sistema penal, así se la inserta forzosamente en un sistema basado en el “androcentrismo” es decir, centrado o concebido con base en la imagen de un varón. El androcentrismo como sostiene Alda Facio, permea todas nuestras instituciones y ha redundado en que todas las disposiciones legales tengan como parámetro, modelo o prototipo al macho de la especie humana. Es por esta razón que las leyes, aunque no lo digan explícitamente, en su inmensa mayoría parten de los hombres y son para los hombres.

En consecuencia, y siguiendo la posición de Carmen Antony, la prisión para la mujer es un espacio genéricamente discriminador y opresivo, que se expresa en la abierta desigualdad en el tratamiento que recibe, el diferente sentido que el encierro tiene para ellas, las consecuencias para su familia, la forma como la Administración de Justicia opera frente a sus conductas desviadas y la concepción que la sociedad les atribuye.

PARTICULARIDADES DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EN RELACION A LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

Arquitectura inadecuada y falta de clasificación.

El diseño arquitectónico de las prisiones, la distribución de los espacios y el equipamiento, no toman en cuenta las características específicas de la mujer. Cuando la mujer ingresa al ámbito penitenciario, la arquitectura le resulta absolutamente inadecuada y hostil.

La arquitectura penitenciaria no ha permitido que existan módulos para garantizar la separación y clasificación en los centros penitenciarios para mujeres.

Esto se agrava en los centros penitenciarios de varones, donde las mujeres por lo general, son alojadas en sectores o pabellones femeninos donde no es posible clasificación alguna.

Posición secundaria:

Las mujeres en un ambiente penitenciario concebido esencialmente para hombres, ocupan una posición secundaria y se ven marginadas con respecto a las actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, etc.

La prisión se presenta como un espacio discriminador para la mujer privada de libertad, lo que se puede constatar en la dificultad de las internas para acceder a algunos derechos y /o beneficios penitenciarios.

El sistema penitenciario refuerza la construcción de género y por consiguiente, mantiene las diferencias sociales que resultan en desventaja para las mujeres, cuyas necesidades son relegadas en las prisiones, como ocurre en otros espacios.

Las mujeres pasan a ser una especie de sujetos ausentes, no visibles dentro de la institución. Para corroborar esto basta mirar el diseño arquitectónico de las prisiones, así como las normas, los reglamentos, los manuales que explican su funcionamiento y en los que no se toma en cuenta a la mujer.

Otro ejemplo lo constituye el trabajo que se da a las mujeres al interior de las prisiones. Se continúa, de manera automática asignando a las mujeres la realización de las labores de aseo, o bien,

al bordado y al tejido, práctica que al tiempo de reproducir los roles de género, les brindan muy pocas oportunidades de elevar y superar su condición.

El desarraigo y abandono:

En la mayoría de los países generalmente existe un solo centro penitenciario para mujeres, lo que provoca el desarraigo de las mismas de su grupo de pertenencia.

La mujer reclusa es escasamente visitada por sus familiares y menos aún por sus parejas, situación que sucede en menor medida con los varones detenidos.

Esta afirmación es fácil de confirmar acercándose un día de visita a un centro de detención de varones y de mujeres. En el centro de varones se puede constatar que son numerosas las mujeres que visitan a sus esposos, padres, hijos y amigos presos. En cambio en el centro de detención de mujeres las visitas son escasas y la presencia de varones es casi inexistente.

En relación a la visita íntima no siempre está autorizada para mujeres, y en caso de estarlo, está sujeta a determinadas condiciones que no se exigen para los varones privados de libertad.

Situación de las mujeres madres privadas de libertad.

Muchas legislaciones permiten a las reclusas que son madres mantener a sus hijos menores con ellas hasta cierta edad. En América Latina es una situación muy frecuente, no existiendo preocupación alguna por darles un trato especial.

Varias instituciones penitenciarias, a pesar de lo establecido en las Reglas Mínimas, no tienen guarderías ni áreas específicas para los niños y niñas, o en su defecto, se improvisan habitaciones a tales fines, sin tener las mismas, las condiciones e equipamiento adecuados.

La Comisión Especial de políticas carcelarias para América Latina del Parlamento Latinoamericano en su informe de marzo de 1999 estableció que “el problema fundamental de las prisiones de mujeres lo constituye la presencia de niños, hijos de las reclusas, que conviven con ellas hasta muy diferentes edades. En algunas, se separan a los niños de sus madres terminado el período de lactancia, en otras, el límite son los tres años y se han visto prisiones con niños hasta de once años. En alguna situación extrema se ha comprobado que los niños nunca han consumido leche, pasando de la lactancia a compartir el “rancho” destinado a sus madres. En escasos establecimientos existen buenas guarderías anexas a las prisiones, en las que las madres pasan gran parte de su tiempo con sus hijos...”.

SITUACION DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN URUGUAY

• ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Uruguay carece de un sistema penitenciario como tal, ya que la jurisdicción de los establecimientos penitenciarios no corresponde a un solo organismo, ni a una sola política penitenciaria.

La Dirección Nacional de Cárceles dependiente del Ministerio del Interior (desde el año 1971) tiene bajo su jurisdicción los establecimientos carcelarios de la zona metropolitana, esto es: Penal de Libertad, Complejo Carcelario Santiago Vázquez, Centros de Recuperación Nro. 1 y 2, Establecimiento La Tablada y Cárcel de Mujeres.

Por otra parte los establecimientos de reclusión departamentales (19 en total), se encuentran en la órbita de las Jefaturas de Policía de cada departamento.

Finalmente el Centro Nacional de Rehabilitación es un proyecto piloto para albergar varones jóvenes, que nace bajo el impulso de un programa de cooperación internacional y depende directamente del Ministerio del Interior.

• POLITICA Y REGIMEN PENITENCIARIO

A continuación se describen las tareas que el equipo técnico del INACRI desarrolla en la cárcel de mujeres de Cabillo. Es de destacar que el INACRI, solo tiene competencia en la órbita de la DNC, por lo que los establecimientos departamentales carecen de personal técnico de dicho Instituto.

1) ETAPA DE INGRESO AL ESTABLECIMIENTO

Al ingreso se realizan evaluaciones diagnósticas donde se abordan los aspectos psicológicos, psiquiátricos, jurídicos y sociales.

Desde el área psiquiátrica las evaluaciones se realizan con una finalidad diagnóstica, teniendo en cuenta aspectos clínicos psiquiátricos de acuerdo a la "Clasificación Internacional de Enfermedades CIE 10", junto a otros elementos socioculturales. Interviene en esta etapa el área social, con quien se realiza también un análisis del delito desde ambas perspectivas.

Según sus potencialidades, se orienta a las reclusas que ingresan en cuanto a actividades dentro del establecimiento, ya sea laborales, formativas o recreativas.

Estas entrevistas ofician de orientadoras y continentadoras, ya que movilizan aspectos personales, surgiendo en ese momento posibilidades de intervención terapéutica. Se realiza intervención en crisis y derivación al servicio médico correspondiente.

En estas primeras entrevistas surge una clasificación según el grado de compromiso delictivo, asignándose al sector correspondiente de acuerdo a las etapas del régimen progresivo: Media Seguridad Cerrada, Media Abierta o Mínima Seguridad.

2) SEGUIMIENTO

El seguimiento se realiza por áreas que intervienen de un modo activo y comprometido, acompañando el tránsito de la reclusa por el Establecimiento, manteniendo la especificidad de cada área, instrumentando distintas técnicas de trabajo y seguimiento, pero en forma coordinada.

AREA JURÍDICA

- Información del estado de causa a la población reclusa, a demanda de la misma.
- Informe jurídico por solicitud de salidas transitorias, traslado a otro establecimiento, etc.
- Informe jurídico por evaluaciones y reevaluaciones.
- Participación en la Junta de Tratamiento.

AREA SOCIAL

- Asesoramiento en cuanto a trámites, gestiones, etc.
- Trámites del carné de Asistencia ante el Ministerio de Salud Pública.
- Contacto con la familia si la situación lo amerita a través de entrevistas en el establecimiento o visitas domiciliarias.
- Informes por solicitud de salidas domiciliarias, laborales o traslado a otro establecimiento.
- Reuniones colectivas por dormitorio.
- Coordinación con dependencias del I.N.A.U. donde se encuentran internados hijos/as de reclusas.

ÁREAS PSIQUIÁTRICA Y PSICOLÓGICA

- Evaluación e informe para salidas domiciliarias y laborales.
- Evaluaciones para traslados a otro establecimiento o traslados dentro del mismo, según las etapas de progresividad.
- Reevaluaciones y revisión de la etapa asignada a pedido de la Dirección del Establecimiento o por indicación del Equipo Técnico, contemplando las adquisiciones, logros y desarrollo de habilidades psico-sociales en vistas a una futura reinserción social.
- Se realiza una reevaluación desde el área psiquiátrica en aquellos casos que se realizó un diagnóstico presuntivo primario, o después de haber recibido tratamiento farmacológico o durante el mismo.
- Consultas a demanda. Se realizan de acuerdo a demanda del personal médico o policial, a solicitud de otro integrante del equipo técnico de INACRI o a demanda de la propia interesada.
- Participación en las JUNTAS DE TRATAMIENTO cada 15 días, brindando asesoramiento y acompañamiento en resolución de problemáticas vinculadas a distintas áreas como: educación, trabajo, salud, niños y niñas, etc.

- **MARCO LEGAL DE LA EJECUCION DE LA PENA.**

La norma programática de la Constitución de la República (art.26), la filosofía de la ley de reclusión carcelaria (Decreto ley 14.470) y las convenciones internacionales ratificadas por Uruguay, patentizan políticas criminales tuteladoras de los derechos individuales, de tratamientos correctivos técnicamente especializados, con la exclusiva finalidad de reinsertar al infractor penal en el medio social.

Artículo 26 de la Constitución Nacional. En este artículo constitucional se consagran los objetivos que el sistema penitenciario debe perseguir, estableciendo el mismo..." en ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.."

Decreto - Ley 14.470. Este decreto ley establece un sistema de normas sobre reclusión carcelaria, inspirándose en normas universales de respeto al individuo y recoge las conclusiones y sugerencias de los Congresos Internacionales para el tratamiento de reclusos así como el mandato constitucional del art. 26.

El régimen penitenciario es esencialmente progresivo y se estructura en etapas progresivas que promoverán la reinserción del recluso en la sociedad disminuyendo paulatinamente las diferencias entre la vida carcelaria y la vida en libertad.

En el marco del Decreto Ley 14.470, conocida como ley penitenciaria, encontramos algunas disposiciones que están relacionados en forma directa con las mujeres privadas de libertad

- El artículo 25 establece que las reclusas deberán ser alojadas en régimen de separación con los reclusos y en cuando sea posible, en establecimientos independientes.
- El artículo 26 consagra que las reclusas estarán a cargo exclusivamente de personal femenino.
- El artículo 27 establece que toda reclusa embarazada quedará eximida de la obligación de trabajar o de otra modalidad de tratamiento incompatible con su estado, durante cuarenta y cinco días antes de la fecha del parto y cuarenta y cinco días después de él, así como en todo caso de indicación médica. Con posterioridad, mientras permanezca ocupándose del cuidado de su hijo, deberá ser relevada de toda actividad incompatible con la debida atención del mismo.
- En el plano disciplinario el artículo 28 prohíbe medidas de corrección que a juicio médico pueda afectar la salud de la reclusa así como la del hijo en gestación o en estado de lactancia.
- La reclusa con hijos menores de cuatro años según autoriza el artículo 29 podrá tenerlos consigo en el establecimiento. En casos especiales previo dictamen de técnicos, psicólogos o psiquiatra del INAU o del INACRI, y con informe fundado de la autoridad carcelaria, podrá extenderse la edad hasta los ocho años.

El decreto ley 14.470 se rige bajo un concepto erróneo de la igualdad, que parte de la ideología de que hombres y mujeres son iguales y que por tanto ambos están incluidos en un término genérico "reclusos". Todo el texto de la ley se refiere al término recluso y en general a la realidad de los varones presos, salvo cuando se refiere al tratamiento de reclusas embarazadas, lo que provoca una concentración en la mujer madre, presentando como sinónimos mujer y familia y estableciendo que las únicas necesidades de las privadas de libertad son las que están en función de la maternidad.

Así mismo los establecimientos de la Dirección Nacional de Cárceles (y algunos departamentales que lo han adoptado) cuentan con diversos instrumentos (Reglamento de disciplina, Manual de orientación, etc.) los que no prevén cláusulas especiales que contemplen la especial situación de las mujeres privadas de libertad.

- **DATOS ESTADISTICOS**

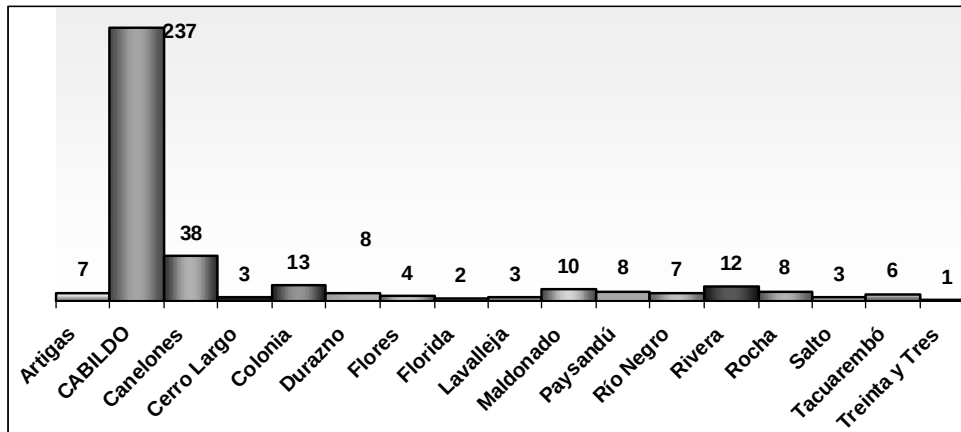
	CAPACIDAD	POBLACIÓN	POBLACION FEMENINA	NIÑOS/ NIÑAS
CÁRCELES DEPARTAMENTALES				
CÁRCEL DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS	50	105	7	0
CARCEL DEPARRTAMENTAL DE CANELONES	734	722	38	3
CARCEL DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO	80	86	3	0
CARCEL DEPARTAMENTAL DE COLONIA	110	124	13	4
CARCEL DEPARTAMENTAL DE DURAZNO	60	97	8	4
CARCEL DEPARTAMENTAL DE FLORES	22	29	4	0
CARCEL DEPARTAMENTAL DE FLORIDA	45	78	2	0
CARCEL DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA	38	98	3	1
CARCEL DEPARTAMENTAL DE MALDONADO	120	308	10	0
CÁRCEL CENTRAL- MONTEVIDEO	100	74	0	0
CÁRCEL DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ	180	190	8	1
CÁRCEL DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO	70	67	7	2
CÁRCEL DEPARTAMENTAL DE RIVERA	80	232	12	1
CÁRCEL DEPARTAMENTAL DE ROCHA	45	122	8	1
CÁRCEL DEPARTAMENTO DE SALTO	80	139	3	0
CÁRCEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ	50	105	0	0
CÁRCEL DEPARTAMENTO DE SORIANO	60	95	0	0
CÁRCEL DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ	114	117	6	0
CARCEL DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES	50	67	1	0
SUBTOTAL DEPARTAMENTAL	2088	2855	133	17
DIRECCIÓN NACIONAL DE CARCELES				
COMPLEJO CARCELARIO DE SANTIAGO VÁZQUEZ.	1412	2800	0	0
ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE LIBERTAD	600	496	0	0
CENTRO DE RECLUSIÓN DE LA TABLADA	190	188	0	0
CÁRCEL DE MUJERES	150	232	237	16
CENTROS DE RECUPERACIÓN	100	67	0	0
TOTAL DE DNC	2452	3783	237	16
TOTAL SISTEMA PENITENCIARIO	4540	6638	370	33

*Población femenina y niños/as: correspondientes a mayo del 2006

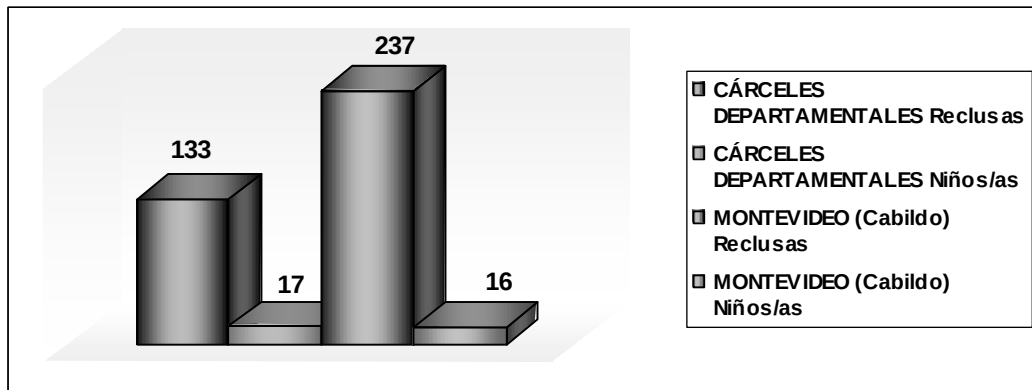
Población reclusa masculina y femenina privada de libertad a nivel nacional



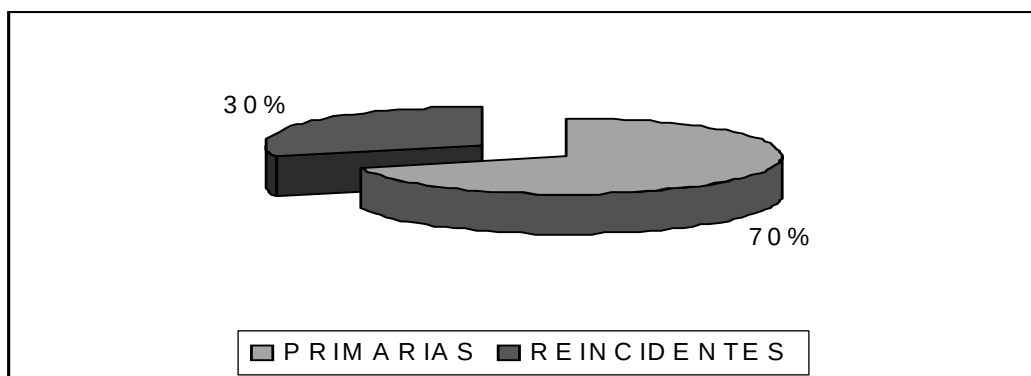
Población reclusa femenina discriminada por departamentos



Población reclusa femenina Interior- Montevideo y niños/as que se conviven con sus madres

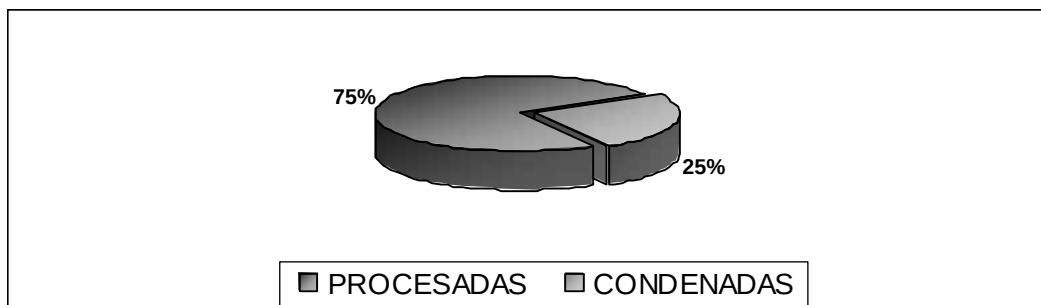


Nivel de reincidencia población reclusa femenina a nivel nacional.



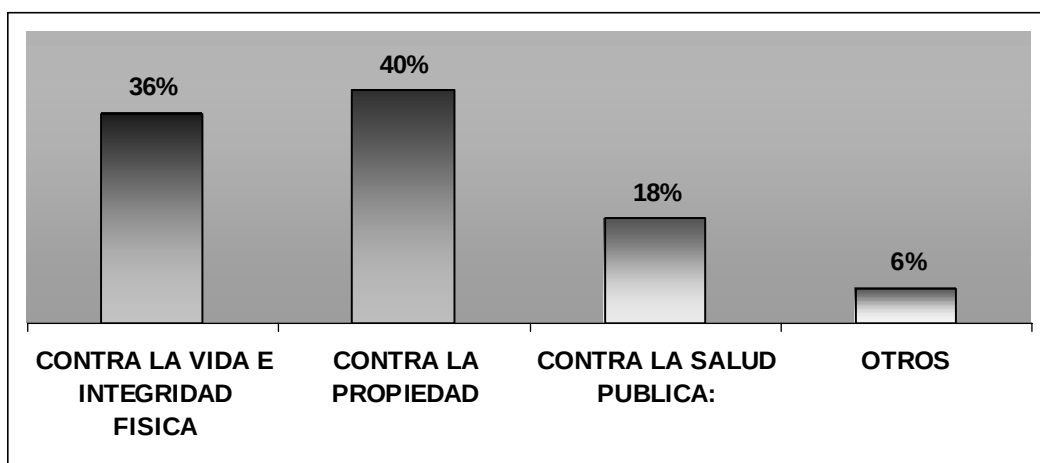
Es importante destacar que la población reclusa femenina primaria es notoriamente superior al de reclusos varones (a nivel nacional el 70% de mujeres son primarias y en el ámbito de la DNC el porcentaje de varones primarios alcanza al 38%).

Situación jurídica de la población reclusa femenina a nivel nacional



Analizando los datos de procesados sin condena (varones) y las procesadas sin condena (mujeres), nos encontramos que el porcentaje de mujeres procesadas sin condena es notoriamente superior, al de varones procesados sin condena en el ámbito de la DNC, esto es el 62%.

Tipo de delitos a nivel nacional



Dentro del 6%, podría incrementarse el ítem delitos contra la salud pública.

Según los datos recabados el 5% de las mujeres reclusas son extranjeras y 12 mujeres declaran considerarse afro uruguayas.

• PRESUPUESTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

El presupuesto anual asignado a la Dirección Nacional de Cárceles para las cárceles que se encuentran bajo su jurisdicción para el año 2005 fue de \$ 310.127.612 y el costo diario por recluso/a fue de \$ 190.

• RECURSOS HUMANOS

El personal que trabaja en la Cárcel de Cabildo pertenece a la Dirección Nacional de Cárceles y posee capacitación en materia penitenciaria (sea de la Escuela Departamental, de Formación

Penitenciaria, o de la Escuela Nacional de Policía). El personal asignado a las cárceles departamentales dependen de las Jefaturas de Policía, y no tiene formación en la materia penitenciaria.

- **PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD E INICIATIVAS DE COGESTIÓN.**

En la mayoría de los establecimientos de reclusión, existen organizaciones que coadyuvan en el trabajo al interior de los centros penales, como grupos religiosos, grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales como alcohólicos anónimos, narcóticos anónimos, etc.

- **ASISTENCIA POST- PENITENCIARIA.**

PATRONATO NACIONAL DE ENCARCELADOS Y LIBERADOS

SALUD:

- Entrega gratuita del Carné de Asistencia para los servicios de Salud Pública.
- Coordinación con centros especializados en: problemática de la droga - dependencia, alcoholismo, SIDA y área de la discapacidad, control de embarazo, etc.
- Entrega de medicamentos en forma gratuita cuando estos no se encuentran disponibles en las farmacias de los distintos centros de salud del Estado.
- Asistencia psicológica y derivación a centros especializados.

ALIMENTACION:

- Entrega de carnés para los comedores de INDA y, en casos especiales, surtido de emergencia.

VIVIENDA:

- Préstamos en condiciones extremadamente ventajosas para mejora y/o construcción de viviendas (esto último en los casos en que hay menores involucrados y el asistido es propietario de un terreno o está debidamente autorizado por la I.M.M. para edificar en predio municipal o por un familiar para construir en un terreno de su propiedad).
- Coordinaciones con el Ministerio de Vivienda y el Banco de Materiales de la I.M.M.

EDUCACION:

- Coordinaciones con diversos centros educativos, guarderías, etc.
- Apoyo para la escolarización de los menores, con tónicas, calzados y útiles escolares contra la presentación de constancia de inscripción al inicio del año escolar.
- Apoyo y estímulo para la reinserción en centros de educación formal de los jóvenes desertores de la misma, y apoyo con útiles, calzado, boletos, etc.

VENTA ECONOMICA:

- De camas, colchones, sábanas, frazadas, ropa, calzado y ajueres de bebé; todos elementos subvencionados por los que los asistidos abonan un tercio del precio de costo.

TALLER DE COSTURA:

- Capacitación para mujeres de más de 14 años, con la posibilidad de obtener al final del curso el certificado de UTU.
- Producción (por parte de señoras asistidas) de sábanas, tónicas, conjuntos deportivos, ropa de trabajo..

TRABAJO:

- Bolsa Laboral, en la que se registran solicitudes de trabajo por parte de los asistidos, a la vez que se reciben solicitudes de personal en respuesta a anuncios que se insertan semanalmente en el Libro de los Clasificados.
- Préstamos para la adquisición de herramientas de trabajo y/o materiales para la venta.

- Presentación ante empresas que solicitan personal a través de la prensa.
- Convenios con organismos públicos o privados para la obtención de fuentes de trabajo para nuestros asistidos/as.
-

ALBERGUE PUNTO DE PARTIDA:

- Destinado a núcleos familiares con jefatura femenina en situación de desprotección, brinda una cobertura de tiempo completo, funcionando las 24 horas con permanente asistencia técnica multidisciplinaria

TALLER DE EXPRESION PARA NIÑOS:

- Para hijos menores de asistidos, con dificultades de índole psicológica, atendido por dos psicólogas, que se hace extensivo a los hijos de las reclusas de Cárcel de Mujeres y los niños alojados en el Albergue.

CAPACITACION:

- El Patronato ha firmado convenios con el Ministerio de Trabajo (DINAE e INJU) para la capacitación laboral de sus asistidos/as, que lo habilita a insertar liberados/as en sus cursos de reconversión laboral.
- Cuenta asimismo con un taller de educativo - laboral, atendido por dos psicólogas, apuntando a la formación para la búsqueda y obtención de trabajo, como medio de aumentar sus posibilidades de empleabilidad.
- Para las señoras del Albergue y del Taller de Costura, se organizan talleres informativos sobre temáticas de su interés, (violencia doméstica, salud, vih-sida, etc.).

1 - ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN PARA MUJERES CABILDO - MONTEVIDEO

• ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL

Este centro depende de la Dirección Nacional de Cárceles del Ministerio del Interior.

El centro cuenta con una Directora perteneciente al escalafón ejecutivo con especialidad penitenciaria, y desde hace dieciocho meses está vacante el cargo de subdirección.

Distribución del personal

Personal penitenciario	
Personal Administrativo	3
Personal especializado	2
Personal ejecutivo	94
Personal de servicio	5
Personal técnico	1 + 4 (INACRI)

Total de mujeres presas según condición jurídica

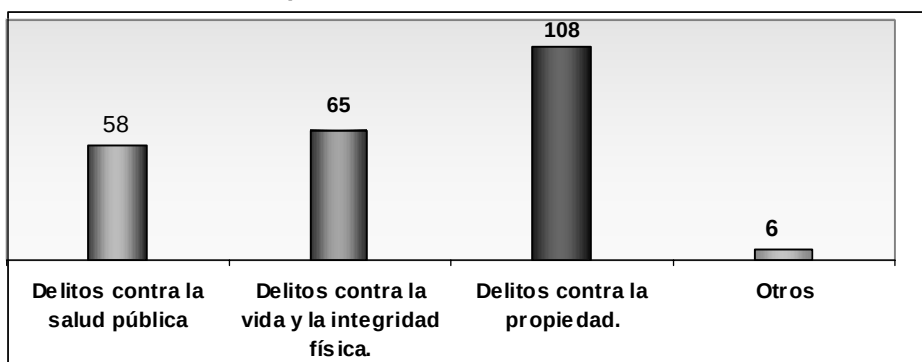
TOTAL	237
PROCESADAS	178 (75%)
CONDENADAS	59 (25%)

De acuerdo a la información proporcionada por el establecimiento de reclusión, 16 de éstas reclusas son extranjeras.

Total de mujeres presas según antecedentes penales

PRIMARIAS	159 (67 %)
REINCENTES	78 (33 %)

Tipo de delitos cometidos.



- **INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.**

El edificio se ubica en la ciudad de Montevideo, en una zona céntrica y de fácil acceso. La construcción tiene una antigüedad de más de 100 años y pertenece a la Orden del Buen Pastor, estando en arrendamiento al Ministerio del Interior.

El establecimiento cuenta con cuatro sectores, dos anexos, y un sector para régimen especial, cada sector con su respectivo comedor. Los sectores antes reseñados se componen de la siguiente manera:

Sector 1 - 13 celdas y 3 baños.

Sector 2 - 5 dormitorios, 11 celdas y 7 baños.

Sector 3 - 2 dormitorios, 11 celdas y 1 baño.

Sector 5 - 1 dormitorio, y 1 baño.

Régimen especial - 3 celdas, 3 baños.

Anexo 2 - 3 dormitorios, 8 baños.

Anexo 1 - 6 dormitorios, 5 baños.

Las condiciones de las instalaciones sanitarias son precarias. El establecimiento, en la medida de sus posibilidades, brinda cama, colchón, almohada y frazada a las reclusas, y las mismas tienen acceso diario a la ducha.

- **SEPARACION DE PRIVADAS DE LIBERTAD POR CATEGORIAS.**

Las mujeres privadas de libertad se encuentran alojadas según distintas categorías, de acuerdo al sistema penitenciario progresivo (mínima, media abierta, media cerrada y máxima). En cada sector hay un área destinada a las reclusas madres que conviven con sus hijos o hijas.

- **MEDIDAS DISCIPLINARIAS.**

Las faltas disciplinarias, las correspondientes sanciones y el procedimiento respectivo se encuentran previstas en el Reglamento de disciplina establecido por la Dirección Nacional de Cárceles. La máxima sanción es el aislamiento, el que debe ser controlado por personal médico. Las esposas, grilletes, y los gases son utilizados en casos de desacatos, o agresiones, según surge establecido del Reglamento de Disciplina y en el PPO.

Al ingreso las reclusas son informadas sobre sus derechos y obligaciones, el procedimiento disciplinario y la forma de presentar quejas ante la autoridad.

- **CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR**

Las visitas se realizan los miércoles, jueves, sábado y domingos, de 13 a 17 horas. Los viernes se estableció visitas especiales con hijos menores, y en razón de eventos extraordinarios.

En relación a la requisa a los visitantes, la misma es realizada por el Servicio de revisoría externa en forma corporal, careciéndose de tecnología a estos fines. Las reclusas son requisadas en forma corporal por personal de guardia interna y en casos excepcionales en que medie información que haga suponer intento de ingresar elementos prohibidos al establecimiento, se efectúa tacto anal y/o vaginal por ginecólogo.

Los requisitos para usufructuar de visita íntima son: tener un mínimo de tres meses de reclusión, poseer buena conducta y pareja estable. Se desarrolla una vez por semana, durante una hora, y se tiene una sala destinada a tales efectos, la que posee baño y equipamiento.

Si el compañero o cónyuge de la reclusa se encuentra privado de libertad, se coordina una visita intracarcelaria, por parte de la Dirección Nacional de Cárceles.

En la actualidad existen quince reclusas que no reciben visitas, pero reciben diversas donaciones de organizaciones sociales.

- **ALIMENTACION Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

La alimentación es de buena calidad, consiste en proteínas, víveres secos, verduras, y está controlada por una nutricionista. Las reclusas portadoras del virus VIH reciben canastas, régimen y frutas. A los niños y mujeres embarazadas se les proporciona un plan nutricional especial.

Las reclusas tienen acceso al agua potable.

- **SERVICIOS MEDICOS**

El establecimiento cuenta con una guardia médica durante las 24 horas, proporcionada por el Servicio Médico Penitenciario.

Así mismo el establecimiento cuenta con 7 médicos, 2 ginecólogos, 1 oftalmólogo, 1 odontólogo, laboratorista, ecografista y medicina preventiva proporcionado por el MSP (PAP, COLPO y Planificación Familiar).

A las reclusas se les realiza examen médico al ingreso y exámenes de rutina (ej. VDRL, HIV; etc.).

A las reclusas portadoras del virus VIH (2) se les brinda un tratamiento con médico especialista.

- **MEDIDAS APLICABLES AL REGIMEN PENITENCIARIO Y DE PRE LIBERTAD.**

El Instituto Nacional de Criminología tiene asignados al establecimiento cuatro técnicos, los que brindan apoyo en tareas de tratamiento y clasificación.

- **PRACTICA DE DEPORTE Y RECREACION.**

Existen programas de actividades físicas y recreativas a cargo de un profesor, las que se desarrollan los días miércoles y viernes.

El establecimiento cuenta con una cancha de deportes al aire libre.

- **TRABAJO**

El 40 % de las reclusas realizan actividades laborales, 68 reciben peculio y 30 trabajan para empresas privadas en forma zafra y a facon.

- **EDUCACION Y FORMACION LABORAL**

El 16 % de las reclusas cursan estudios de Primaria, el 9 % de Secundaria y el 1 % de nivel terciario. Los cursos aprobados tienen el reconocimiento del sistema de educación pública oficial.

Así mismo organizaciones sociales brindan cursos de capacitación laboral a las reclusas (ej. Curso de alta tecnología hidropónica, SERPAJ; etc.).

- **SITUACION DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD MADRES Y SUS HIJOS E HIJAS A CARGO.**

En la actualidad 16 niños y niñas menores de edad conviven con sus madres en el establecimiento, siendo la capacidad máxima para 23 niños y niñas.

Cada etapa del tratamiento progresivo cuenta con un lugar destinado a madres con hijos y mujeres embarazadas. Los niños concurren a la Guardería CAIF, pero se encuentra en trámite la inauguración de una guardería propia en convenio con el INAU.

Varias organizaciones colaboran activamente en la promoción y protección de los niños y niñas que se encuentran alojados en el establecimiento, por ejemplo: ANIMA.

PRINCIPALES PROBLEMAS Y POSIBLES SOLUCIONES:

A.- La infraestructura es inadecuada, se carece de espacios reducidos que permitan una mejor calidad de vida y mayor grado de intimidad. En las etapas de máxima y media cerrada no se cuenta con espacios abiertos para tareas recreativas. Se requiere contar con alojamientos individuales y un sector adecuado para alojar reclusas en la etapa de máxima seguridad.

Se sugiere revisar la ubicación de la enfermería a la que se accede por escalera, para facilitar el acceso a las internas.

Se constata que en algunos sectores hay mayor grado de hacinamiento que en otros.

B.- Alojamiento de las reclusas madres con hijos o hijas. Sería necesaria la construcción de un establecimiento independiente de la cárcel con adecuados espacios para los niños, el que ya está previsto en el Proyecto de Hogar maternal actualmente a estudio de las autoridades de la Cárcel. El referido proyecto apunta asimismo a mejorar las difíciles condiciones de alojamiento y equipamiento para las mujeres embarazadas

C.- Se sugiere implementar un espacio separado para alojamiento y tratamiento de las reclusas que padecen adicciones, las que en contacto con el resto de la población, ocasionan altos niveles de conflictividad.

D.- Contar con la tecnología adecuada para la revisión corporal de las internas. Se sugiere realizar los contactos correspondientes para la donación de éstos elementos tecnológicos, que llevarían a un control digno y no violatorio de los Derechos Humanos.

2. ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN PARA MUJERES DE CANELONES

- **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL**

Este establecimiento depende de la Jefatura Departamental de Canelones. El centro cuenta con una Encargada perteneciente al escalafón Ejecutivo.

Distribución del personal

Total	23
Personal ejecutivo femenino	22
Agente masculino (día de visitas)	1

Total de mujeres presas según condición jurídica.

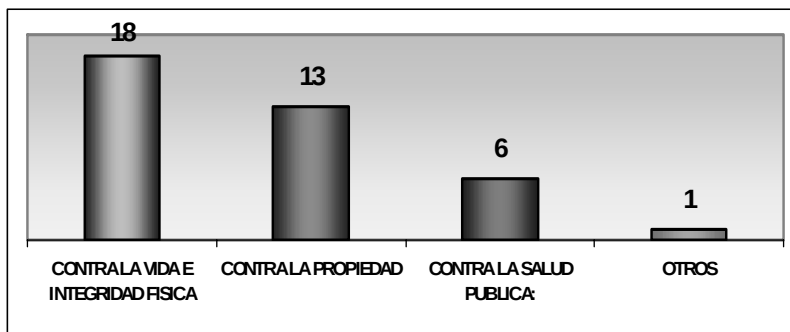
Total	38 – 3 niños
PROCESADAS	29
CONDENADAS	9

De la información proporcionada por el establecimiento de reclusión del total de mujeres recluidas, 1 es extranjera.

Reincidencia

TOTAL	
PRIMARIAS	30
REINCIDENTES	8

Número de delitos cometidos



- **INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.**

El Centro de Reclusión Femenino de Canelones, se encuentra ubicado en la capital del Departamento, en la calle Tolentino González y Treinta y Tres. (Detrás de la Intendencia Municipal de Canelones y junto a la Jefatura de Policía)

Se trata de una casa antigua, con buena fachada, y que presenta serios problemas de humedad.

PABELLONES

Se cuenta con 4 habitaciones (pabellones), una de las cuales es destinada exclusivamente a las madres con hijos o hijas.

El establecimiento brinda camas, colchones y ropa de cama, aunque no en buenas condiciones. Los restantes 3 pabellones, albergan a 33 mujeres, en condiciones de real hacinamiento

SERVICIOS SANITARIOS

Para uso de las reclusas, hay dos sanitarios y una ducha que cuenta con un calefón de 100 litros, que es insuficiente para el número de reclusas.

COCINA

En buenas condiciones de higiene

PATIOS

El establecimiento cuenta con dos patios relativamente amplios, con piso de material y cuerdas para el secado de ropa.

CELDAS DE CASTIGO

Se dispone de dos celdas de castigo que generalmente no se utilizan pues la conducta de las reclusas es buena.

ESPACIOS PARA TRABAJO O CAPACITACIÓN

Se cuenta con una habitación pequeña la que podría operar como taller o aula, la que debería ser equipada.

SEPARACION DE PRIVADAS DE LIBERTAD POR CATEGORIAS

Por razones edilicias sólo se han podido separar a las mujeres madres, no pudiéndose clasificar a la población reclusa de acuerdo a la normativa nacional e internacional en la materia.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Las faltas disciplinarias, las correspondientes sanciones y el procedimiento se encuentran establecidas en el manual de disciplina. Las esposas son utilizadas cuando la reclusa es trasladada fuera del establecimiento. Como medida de coerción se utilizan gas y bastón policial.

Al ingreso las reclusas son informadas sobre sus derechos y obligaciones, el procedimiento disciplinario y la forma de presentar quejas ante la autoridad. La encargada del Establecimiento mantiene entrevistas semanales con cada una de las privadas de libertad.

CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR

Las visitas se realizan los días Martes y Jueves de 14 a 16.30 y Domingos de 14 a 17 hs.

En relación a la requisa a los visitantes, la misma es realizada por las guardias femeninas a las mujeres y el guardia masculino a las visitas masculinas. La revisoría es externa en forma corporal y se carece de tecnología para estos fines.

No se cuenta con un lugar físico para las visitas íntimas.

Si el compañero o cónyuge de la reclusa se encuentra privado de libertad se coordina una visita intercarcelaria, con previa autorización del juez.

Sólo diez de las treinta y ocho reclusas reciben visitas, no obstante ello, se reciben diversas donaciones.

ALIMENTACION Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

La alimentación no es de buena calidad, y consiste por lo general en salsas y guisos, con escasa carne para dos comidas diarias y fideos que vienen de Jefatura. Las frutas y verduras son sumamente escasas. La comida es preparada por reclusas.

Las reclusas portadoras de VIH reciben carne y verduras al igual que los niños y niñas.

El establecimiento cuenta con agua potable.

SERVICIOS MEDICOS

El Establecimiento no cuenta con médico permanente pero los enfermeros realizan una ronda para la entrega de medicamentos.

Las reclusas no son objeto de exámenes médicos preventivos.

El establecimiento no cuenta con ambulancia. En caso de traslados se debe primero realizar consulta con Salud Pública, quien debe emitir un pase para el Hospital, y luego de contar con el mismo, se coordina el traslado con el vehículo de la Cárcel de Hombres.

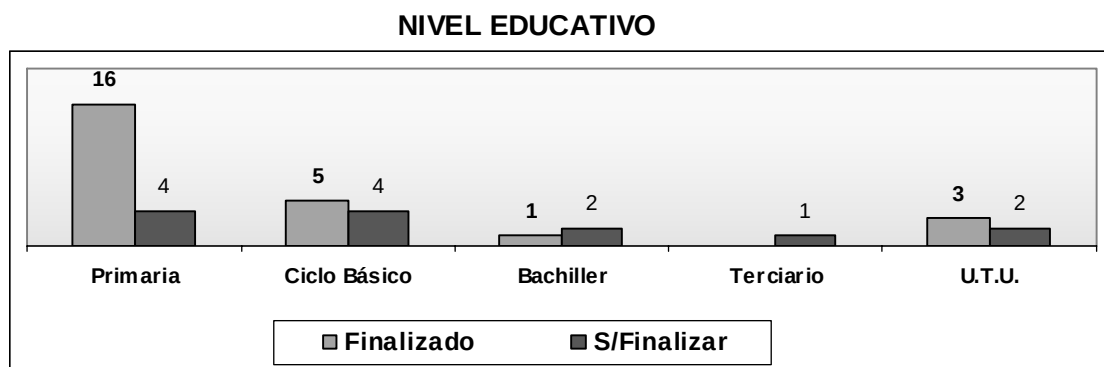
En los próximos días comenzará a ejecutarse un proyecto a cargo del Programa Nacional de SIDA a cargo del MSP.

PRACTICA DE DEPORTE Y RECREACION

No se cuenta con espacio físico para realizar ningún deporte. Las actividades recreativas que se han comenzado a realizar en el último bimestre son: logoterapia, música y yoga.

EDUCACION Y FORMACION LABORAL

Para determinar el nivel que las reclusas presentaban en materia educativa se realizó un relevamiento a través de un formulario con doce preguntas. Si bien el espacio físico es sumamente reducido, actualmente 14 mujeres han comenzado a recibir clases de primaria, los días lunes, martes, jueves y viernes.



TRABAJO

Salvo cuatro mujeres que cocinan y dos que realizan limpiezas en espacios comunes, el resto de la población no accede al trabajo. El peculio otorgado es de \$220, que reciben 6 de 38.

SITUACION DE LAS MADRES CON HIJOS E HIJAS A CARGO

En la actualidad tres niños pequeños conviven con sus madres en el establecimiento. Sus edades son: ocho meses, un año y dos años. El mayor concurre a un CAIF, y es llevado por personal femenino del Establecimiento.

No se cuenta con médico pediatra que realice visitas al lugar y el control de la salud de los niños y niñas lo realiza el Hospital local del MSP. En caso de emergencias se trasladan a la Urgencia del Hospital.

CONCLUSIONES:

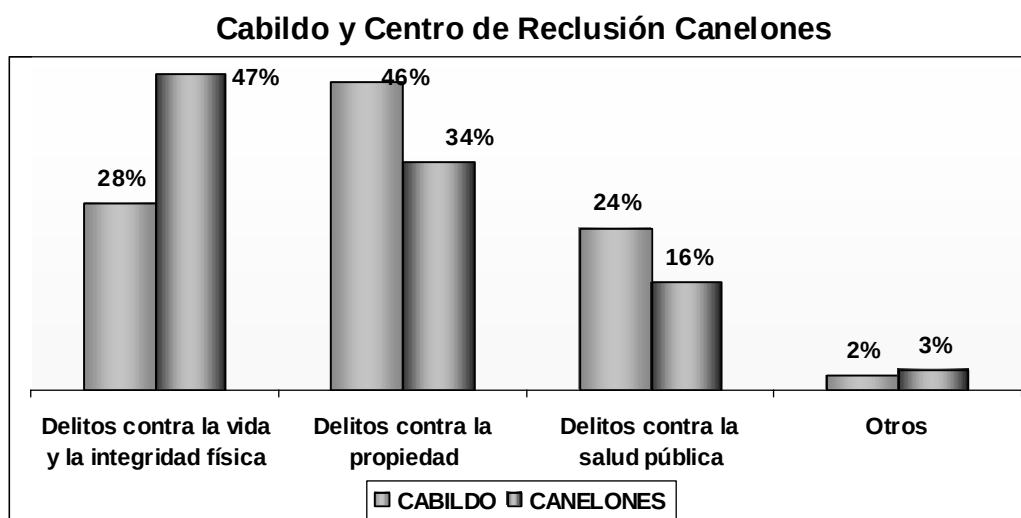
- La infraestructura no es adecuada, y no reúne los requisitos mínimos exigidos por la normativa nacional e internacional en la materia. El hacinamiento alcanza al 200%. No se cuenta con espacios de estudio, trabajo o recreación, se carece de espacios verdes y el sol apenas llega a uno de los patios.
- Falta de separación por categorías según la normativa nacional e internacional, (primarias, reincidentes, penadas, procesadas).

- Se carece de un programa especial de atención a los niños y niñas que se encuentran con sus madres reclusas.
- Se requiere la presencia de mayor personal médico y de enfermería, y la realización de análisis de control y de prevención (PAP, MAMOGRAFÍAS), las consumidoras abusivas no reciben el tratamiento adecuado.
- Las mujeres no acceden a puestos de trabajo ni a oportunidades educativas formales o informales.
- Las Jefaturas Departamentales carecen de rubros destinados al pago de peculios, lo que impide la asignación de plazas laborales.

RECOMENDACIONES:

- Construir un nuevo local, que cuente con los requisitos mínimos a efectos de garantizar la dignidad humana y dar cumplimiento a las exigencias establecidas por la normativa nacional e internacional y ratificadas por el Uruguay.
Se sugiere a corto plazo la consulta a técnicos para acondicionar espacios mínimos para el desarrollo de actividades imprescindibles: estudio y trabajo manual.
- Es necesario que las reclusas consumidoras de sustancias psicoactivas cuenten con el apoyo psicológico y médico en el periodo de abstinencia que llevarán adelante estando reclusas. Se propone el dictado de ciclos de charlas a través de la Junta Nacional de Drogas.
- Contar con un proyecto laboral, apoyado desde el Patronato de Encarcelados y Liberados. Generar los contactos pertinentes con organismos estatales y privados, en pos de trabajo extramuros e intramuros.
Gestionar espacios adecuados para la comercialización de los productos resultantes del trabajo de las mujeres privadas de libertad. (Ej. ferias municipales o privadas, cooperativa de artesanos, comercios solidarios y ONGs).
- Coordinar con primaria, secundaria y UTU la implementación de cursos que garanticen el acceso a la educación de las privadas de libertad y a la posibilidad de redimir pena por trabajo y estudio que consagra la Ley 17.897.
- Coordinar con el Ministerio de Salud Pública, la atención de la salud mental y física de la población reclusa femenina de Canelones.

GRAFICO COMPARATIVO POR TIPO DE DELITOS



3.- ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION DEPARTAMENTALES

1. **Ubicación de las mujeres presas.** Se constata que en 14 departamentos del interior, las mujeres privadas de libertad se encuentran alojadas en el mismo local que los reclusos varones, separadas por muro o reja y que un total de 13 mujeres distribuidas en 4 departamentos, se encuentran recluidas en Jefaturas o Seccionales Policiales.

	POBLACIÓN	ESTABLECIMIENTO		
DEPARTAMENTO		Compartido con hombres	Exclusivo para mujeres	
			Dependencia policial	Establecimiento independiente
ARTIGAS	7	*		
CERRO LARGO	3	*		
COLONIA	13	*		
DURAZNO	8		*	
FLORES	4	*		
FLORIDA	2		*	
LAVALLEJA	3	*		
MALDONADO	10	*		
PAYSANDU	8	*		
RIO NEGRO	7	*		
RIVERA	12	*		
ROCHA	8	*		
SALTO	3		*	
SAN JOSE	0		*	
TACUAREMBO	6	*		
TREINTA Y TRES	1	*		

2. **Infraestructura.** La infraestructura no es adecuada en ningún centro de reclusión del interior, ni siquiera en aquellos en los que una sola mujer se encuentra recluida. Compartir lugares de detención con varones conlleva a que el sistema las abandone, negándoles derechos como las salidas al patio entre otros.

Los problemas de infraestructura en los sectores o anexos femeninos en las cárceles mixtas, llevan a que en varios casos no cuenten con un comedor y las mujeres se encuentren recluidas todo el día en una habitación que funciona como Pabellón.

De acuerdo a lo informado por las autoridades locales, solamente en nueve Departamentos el Pabellón femenino cumple con los requisitos de ventilación y medidas correctas. Los restantes se consideraron mal ventilados, inadecuados y con visible deterioro

La cantidad de baños es insuficiente en 13 departamentos.

Se informa falta de agua caliente en dos departamentos, así como inexistencia de saneamiento en cuatro de ellos.

En algunos centros los lugares destinados para las visitas conyugales se encuentran en pésimo estado.

En la mayoría de los casos, los lugares destinados al dictado de clases, son totalmente inadecuados.

Equipamiento proporcionado por el establecimiento	Cantidad de Departamentos
Cama, colchón y ropa de cama	3
Cama y colchón	5
Sólo cama	2
A disponibilidad	1
No se brinda ningún equipamiento	4
Sin respuesta	1

3. **Alimentación** - En la mayoría de los casos, la alimentación consiste en guisos y ensopados que brinda el Establecimiento y es elaborada por la propia población reclusa. Familiares y el Patronato Departamental, colaboran con la alimentación en algunos establecimientos. Según la información recabada en varios departamentos no se cuenta con agua potable.
4. **Ejercicios Físicos y Recreación.** No se cuenta con espacios, ni con programas para la realización de ejercicios físicos y recreación en 13 departamentos.
5. **Derecho a la salud** - En general la atención es deficitaria, y la brinda el Ministerio de Salud Pública y/o la Dirección Nacional de Sanidad Policial y el personal de enfermería es escaso.
No siempre se realizan exámenes de ingreso ni de rutina y no todas las cárceles departamentales llevan historias clínicas.
6. **Ausencia de sectores maternales y guarderías para niños y niñas.** Ninguno de los centros de reclusión del interior, cuenta con un programa para la atención de mujeres embarazadas y niños o niñas recién nacidos. Los nacimientos se realizan en el Hospital local.
En relación a las guarderías, sólo un departamento cuenta con el apoyo de una guardería que funciona en un predio adyacente y atiende a los hijos de las reclusas y a los hijos del personal policial.
7. **Faltas disciplinarias y sanciones.** Trece departamentos, informan que las sanciones se aplican según el Decreto ley 14.470. En siete departamentos se utilizan celdas de aislamiento como sanción y los restantes recurren a la restricción de visitas, salidas al patio, llamadas telefónicas y visitas conyugales.
En 12 departamentos, es el Director del Establecimiento quien tiene la potestad de aplicar las sanciones.
En dos departamentos las sanciones se basan en el reglamento interno y en un departamento no se especifica que tipo de sanciones se aplican.
Es importante destacar que ante la consulta sobre el derecho a defensa por una sanción aplicada, dos departamentos informaron que las reclusas allí alojadas no lo tienen.

8. **Información y Derechos** – En 13 departamentos, las reclusas reciben información al ingreso y sólo en un Departamento se especifica que se brinda la información a solicitud de la reclusa.

La información es brindada de manera escrita en tres departamentos, de forma verbal en diez y tres departamentos no respondieron la pregunta.

9. **Contacto con el mundo exterior.** Los requisitos para las visitas varían según los departamentos pero en todos los centros de reclusión están permitidas, variando entre las 5 y las 16 horas semanales.

Las requisas las realizan en la mayoría de los casos, policías femeninas y en menor número coordinado con policías masculinos. Ningún establecimiento cuenta con recursos tecnológicos para realizarlas.

El 80% de las reclusas reciben visitas y en catorce departamentos cuentan con visitas íntimas, con una frecuencia semanal o quincenal, según los casos.

Es importante destacar que se incluyen las visitas íntimas intercarcelarias.

La mayoría de los centros de reclusión femenina, cuentan con apoyo de los Patronatos Departamentales, ONGs e instituciones religiosas.

10. **Trabajo.** De la información se desprende que en cinco departamentos hay reclusas trabajando, pero analizando la situación se desprende que sólo una minoría recibe remuneración. En el resto de los casos, se trata de tareas voluntarias por ejemplo tareas de fajina y en dos departamentos, una empresa da trabajo a dos reclusas

En algunos establecimientos, algunas reclusas realizan manualidades y repostería que comercializan luego en beneficio propio.

De lo antedicho se desprende que la actividad laboral en el interior es prácticamente inexistente para la población reclusa femenina y en aquellos casos en que la población femenina realiza tareas, lo hace en condiciones de precariedad, entre otros motivos por la inexistencia de peculios.

11. **Educación.** De acuerdo a lo informado, el 17% de las mujeres reclusas del interior del país, estudian. La educación formal brindada por ANEP y UTU, se está desarrollando y ampliando a todo el país mediante un convenio entre el Consejo de Educación Secundaria y el Ministerio del Interior.

12. **Atención post – penitenciaria.** Se informa que la ayuda post – penitenciaria es brindada en 12 establecimientos por el Patronato Departamental local.

CONCLUSIONES GENERALES

1. Las estadísticas revelan que las mujeres representan aproximadamente el 5 % del total de personas reclusas.
2. Al ser reclusas bajo un modelo de encierro androcéntrico y que responde a las necesidades y realidades masculinas, sufren un menoscabo en el reconocimiento de sus derechos y libertades propias de su condición de género
3. Uruguay cuenta con un solo centro penitenciario exclusivo y diseñado para mujeres, y además con la Cárcel femenina de Canelones, que se ubica en un predio independiente de la cárcel masculina y de la Jefatura.
La carencia de centros penales regionales femeninos, ocasiona que sean alojadas en dependencias policiales o anexos de los establecimientos penitenciarios para varones, sin un diseño y organización especial para las mujeres allí detenidas.
4. La separación, la manutención y el cuidado de sus hijos e hijas son las principales causas de depresión y preocupación de las mujeres presas. Muchas privadas de libertad buscan plazas de trabajo en los establecimientos penales para seguir solventando económicamente a sus familias y en particular a sus hijos e hijas.
5. Se constató un casi nulo acceso de las mujeres privadas de libertad a las actividades laborales y educativas en las cárceles departamentales.
6. El desempleo o el empleo sin remuneración es una práctica común, lo que vulnera los preceptos consagrados en la normativa nacional e internacional.
7. A las mujeres se les sigue impartiendo cursos y enseñanzas que la tradición ha entendido propios de su sexo, los que no siempre confieren independencia ni posibilidades de real inserción laboral. Asimismo, deberían ser tenidas en cuenta sus opiniones a la hora de elegir la capacitación
8. La discriminación que existe extramuros se reproduce y acentúa al interior de los centros penitenciarios de mujeres, en donde se les discrimina de hecho por su condición genérica, negándoles u obstaculizando el disfrute y ejercicio de derechos que les son inherentes. (ejemplo: derecho al trabajo, a la visita íntima, etc.)
9. En relación a la asistencia médica, la mayoría de los centros penales no cuentan con una atención suficiente, especializada y de calidad que contemple la salud sexual y reproductiva así como las situaciones de abuso de sustancias de las mujeres.
10. Los presupuestos asignados a los establecimientos penitenciarios resultan en su totalidad insuficientes y en los establecimientos departamentales se carece de rubros presupuestarios propios.
En consecuencia, la infraestructura es inadecuada, los espacios reducidos dificultan una buena calidad de vida. No hay espacios abiertos para tareas recreativas, ni sectores adecuados para alojar reclusas de máxima seguridad.
11. Las reclusas madres con hijos /as deberían no cuentan con espacios adecuados e independientes de la cárcel que garanticen el respeto de los derechos humanos de esos menores.
12. El personal policial afectado a la tarea penitenciaria, presenta de serias dificultades, se carece de adecuados procesos de selección y capacitación y su remuneración es insuficiente.

13. Se destaca como positivo la puesta en funcionamiento de los Patronatos Departamentales de Encarcelados y Liberados, sin perjuicio de que deben seguir siendo fortalecidos.
14. De todo lo expuesto se puede inferir que el Estado no cumple la normativa internacional en la materia (en particular con las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos), y por lo tanto los derechos humanos no tienen el carácter de universalidad para con las mujeres privadas de libertad.

RECOMENDACIONES GENERALES

1. Efectivizar los estándares nacionales e internacionales de las mujeres privadas de libertad
2. Unificar la política penitenciaria a nivel Nacional a efectos de garantizar el derecho a la igualdad.
3. Introducir programas que analicen transversalmente la situación de las mujeres privadas de libertad, desde una perspectiva de género como forma de garantizar la igualdad de oportunidades y efectivizar una intervención penitenciaria ajustada a los Derechos Humanos.
4. Promover la regionalización de los centros de detención femeninos, única manera de generar programas de rehabilitación que alcancen a un número adecuado de reclusas y para evitar el desarraigo de las reclusas implementar convenios con las empresas de transporte interdepartamental para el traslado de familiares sin recursos los días de visita.
5. Mejorar los servicios médicos, incorporando ginecólogos/as, pediatras y otros especialistas, consagrar el derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y solicitar apoyo al Ministerio de Salud Pública y otras entidades gubernamentales o no gubernamentales. Aplicar la medicina preventiva mediante controles tales como Mamografías, PAP, VIH. La medicación debe ser suministrada por enfermeros/as. Asimismo, se debe proporcionar apoyo con personal especializado para las mujeres que hacen uso y abuso de sustancias psicoactivas
6. Prestar especial atención a las mujeres embarazadas y en recuperación luego de un parto, suministrando alimentación adecuada, ejercicio, y apoyo psicológico cuando sea necesario.
7. Ante la evidencia de que muchas mujeres reclusas carecen de referentes familiares y/o afectivos que puedan asumir el cuidado de sus hijos e hijas mientras dura su reclusión, se recomienda instalar sectores maternales y guarderías en los centros penales, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa internacional y nacional o aplicar el arresto domiciliario de la reclusa madre durante los primeros años de vida de su hijo o hija.
8. Realizar la gestión necesaria con OSE para hacer llegar el agua potable a aquellos centros de reclusión que no cuentan con ella.
9. Adoptar las medidas necesarias para avanzar hacia el objetivo del pleno acceso a la educación y al trabajo de todas las mujeres privadas de libertad, con programas que les faciliten desarrollar su vocación y su inserción en el mercado de trabajo.

10. Asegurar un mayor acceso a las plazas laborales de las mujeres reclusas, y garantizar que el trabajo sea remunerado.
11. Fortalecer los Patronatos Departamentales de Encarcelados y Liberados, con recursos económicos y humanos, puesto que son el principal apoyo para la persona una vez liberada.
12. Capacitar al personal penitenciario desde una perspectiva de género.
13. Redactar un nuevo manual informativo para personas privadas de libertad que incluya la perspectiva de género.
14. Coordinar actividades deportivas, culturales y recreativas conjuntamente con las cárceles de varones garantizando el debido respeto.

BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA.

ANTONY, Carmen (2001)

"Mujeres confinadas". Editorial Jurídica de Chile.

FACIO, Alda. (1992)

"Cuando el género Suena, cambios Trae: metodología para el análisis de género en el fenómeno legal". Programa Mujer, Justicia y Género. ILANUD. San José, Costa Rica.

LAGARDE, Marcela. (1993)

"Los cautiverios de las mujeres..." Universidad Nacional Autónoma de México

RODRIGUEZ, María Noel (2004)

Estudio sobre las condiciones de las Mujeres en Prisión en los países de América Central
ILANUD – San José, Costa Rica.